CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/216/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DERIVADA DE LA SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO 04 PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.

6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales.

10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el Partido Político motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

11. En fecha 30 de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEH/CG/054/2024, fue aprobadas las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional, para contender en la elección ordinaria de diputaciones locales, presentado por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en lo que interesa en el Distrito 04 Huejutla de Reyes, se aprobaron a Marisol Becerra Salazar y Alberta Santos Montaño, como propietaria y suplente, respectivamente.

12. El día 08 de mayo del 2024, la persona postulada en suplencia identificada el numeral anterior renuncio a la candidatura y ratifico su voluntad la misma fecha,conforme a lo que establece el Código Electoral.

13. En fecha 28 de mayo de 2024, la representación del Partido del Trabajo, presentó ante esta Autoridad Electoral la documentación del ciudadano Sergio Norberto Nolasco Abrego, postulándolo para la candidatura Suplente del Distrito 04.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

14. Las solicitudes de registro por sustitución, y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una

dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. La procedencia de las candidaturas que sean motivo de sustitución o nueva postulación, son materia de análisis en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

15. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio por el que resulta procedente la aprobación de registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

16. El artículo 31 de la Constitución Local enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada y que reúne los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo.

17. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumple la Candidatura postulada motivo del presente instrumento, los cuales fueron analizados y se determinan como satisfechos.

18. De igual forma, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.

Así, se hace mención que la documentación con la que se acreditó lo anterior fue anexada de forma correcta por parte el Partido del Trabajo y una vez analizada es dable considerar que la misma cumple con los extremos establecidos en la normatividad aplicable.

19. Por tanto, la solicitud de registro fue acompañada por la documentación que así se consideró para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos

31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de genero

20. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que la persona postulada por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

21. Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada respecto a personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa.

22. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la fórmula de candidatura por sustitución que es susceptible de aprobación, misma que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral, así como las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

CONSEJO GENERAL

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la candidatura a Diputación Local por sustitución, presentada por el Partido del Trabajo, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024 cuyo nombre se aprecia en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 01 de junio de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

ANEXO 1

CANDIDATURA APROBADA AL PARTIDO DEL TRABAJO			
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	**CARGO**	**NOMBRE**	**ESTATUS**
DISTRITO 04	SUPLENTE	SERGIO NORBERTO NOLASCO ABREGO	AD CAUTELAM BAJO EL PERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TERMINO DE 3 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU FORMATO 7, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA CANCELACION DEL REGISTRO.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA SUPLENTE DE LA DIPUTACION LOCAL POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.

2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones de diputaciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.

4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.

5. En este sentido la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.

6. Es importante señalar que los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones distritales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.

7. Por su parte el Articulo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.

8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/063/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en su apartado integral denominado *Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, mismas que el apartado referente a la postulación de personas indígenas en la elección de diputaciones quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas de los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.

10. En sesión de Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEEH/CG/004/2024, mismo que da cumplimiento a la sentencia TEEH-JDC-086-2023 del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. En el acuerdo en mención, se realizan las modificaciones ordenadas por la autoridad jurisdiccional, dejando las disposiciones de pertenencia indígena calificada intocadas.

11. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emito el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios

de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

12. En fecha 30 de marzo del 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, fueron aprobados los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos legales previamente señalados.

MOTIVACIÓN

I. En fecha 29 de mayo, el Partido del Trabajo, ingreso ante la oficialía de partes, la documentación referente a la sustitución de:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
04 HUEJUTLA DE REYES	SUPLENTE:	SERGIO NORBERTO NOLASCO ABREGO

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la SUPLENCIA DE LA FORMULA RESERVADA.

CANDIDATURA COMÚN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO"					
Nombre	**Género**	**Distrito**	**Cargo**	**Municipio**	**Comunidad y Clave**
Sergio Norberto Nolasco Abrego	F	04	Suplente	Huejutla de Reyes	Col. Cruz Verde HGOHUJ064
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Auto adscripción Indígena	Si presenta debidamente requisitado				

FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta formato 2 debidamente requisitado, con firma y sello del Delegado Municipal
Medio de prueba	Escrito libre de 10 testigos con credencial de elector coincidente
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el ciudadano presentó los elementos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente: Presentó formato 1 relativo a la "Declaración de auto adscripción indígena" requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Diputación local suplente por el Partido del Trabajo. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013 y Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así también, integró formato 2 referente a la "Declaración de pertenencia indígena calificada" de fecha 21 de mayo de 2024, firmada por quien se ostenta como Delegada de la comunidad, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella, la cual pertenece al Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 91.98% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOHUJ064, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html. El mismo formato relata que Sergio Norberto ha prestado servicio comunitario, participando en fiestas patronales y actividades culturales y también ha participado en el comité. Activamente participa en la comunidad en los festejos culturales, actividades del día del niño, y en faenas. Por lo que, su compromiso con la comunidad es realizar gestiones en apoyo a personas con discapacidad y grupos vulnerables.

	Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito en medios digitales, que hace referencia al acta de asamblea, misma que en sus punto numero 4 menciona que “la asamblea valida que Sergio Norberto Nolasco Abrego, pertenece a la comunidad de Cruz Verde, municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo, desde hace más de 27 años, proveniente de una familia e integrantes de una comunidad indígena de lengua Náhuatl, y padres de esta comunidad indígena, así mismo como persona responsable dentro de la misma comunidad”. Dicha acta presenta 4 firmas de miembros de la comunidad, y además esta sellada y firmada por la delegada de la comunidad. Cabe señalar que se le hizo una aclaración al partido de reconocimiento de la C. ya que presenta la documentación con nombre de Sergio Nolasco Abrego, misma que en el acuerdo menciona que “su género biológico es hombre, mismo que aun de forma legal presenta sus documentos oficiales, sin embargo, esta ciudadana se identifica con el sexo femenino como Mariana Nolasco Abrego”. En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que el C. Sergio Norberto Nolasco Abrego, acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM. ***"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".***

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el PARTIDO DEL TRABAJO referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada de las fórmulas postuladas en los distritos indígenas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, acreditó la pertenencia indígena calificada.

3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO**.**

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretarí

a Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS